

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que, debido a la indisponibilidad en los servicios digitales de la Rama Judicial, como consecuencia del ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías.

Victoria López

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ LÓPEZ

Secretaria.

AUTO No. 2297

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO MUNDO MUJER S.A.
Subrogatario:	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
Demandado:	NIDIA MARCELA SUAREZ CRUZ Y HERNAN DARIO GARCIA AGUDELO
Radicado:	190014003003-2019-00091-00

OBJETO

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, teniendo en cuenta que, mediante correo electrónico remitido por el Vicepresidente Jurídico, Representante Legal del BANCO MUNDO MUJER S.A., doctor WALTER HARVEY PINZÓN FUENTES, informa que le cedió el crédito del proceso en referencia que le corresponde a la parte demandante, en su totalidad, a BANINCA S.A.S. identificada con el NIT. 900.546.489-6, quien se encuentra representada por el señor FELIPE VELASCO MELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.309.398, lo cual se realizó mediante contrato de cesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que mediante auto No. 582 de fecha 19 de agosto de 2022 se aprobó la subrogación parcial del crédito que operó por ministerio de la Ley, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en virtud del pago realizado al BANCO MUNDO MUJER S.A., por lo que actúan dentro del proceso como ACREEDORES de los señores NIDIA MARCELA SUAREZ CRUZ Y HERNAN DARIO GARCIA AGUDELO.

Dada la anterior situación, procedió el Despacho a revisar los documentos allegados y en ellos se encuentra que se aporta Certificado de Existencia y Representación del BANCO MUNDO MUJER S.A. y Certificado de Existencia y Representación de BANINCA S.A.S, por la cual el señor WALTER HARVEY PINZÓN FUENTES, quien actúa como Vicepresidente Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Representante Legal del BANCO MUNDO MUJER S.A., solo está facultado para fines judiciales ya que, como lo menciona el Certificado de Existencia y Representación Legal, no está facultado para **SUSCRIBIR CONTRATOS DE CESIÓN**, veamos:

“(…) Funciones representante legal fines judiciales: Para que adelante en representación del banco las siguientes actividades: A. Representar al banco ante autoridades públicas, judiciales, administrativas, de orden nacional, departamental, municipal, centralizado y descentralizado, organismos de control y vigilancia, en que el banco, tenga que intervenir directa o indirectamente, sea demandante, demandado, tercero, coadyuvante, litis consorte, agente ocioso; b. Para que surta notificación personal en los procesos judiciales, administrativos, fiscales, disciplinarios, sancionatorios y policivos ante cualquier jurisdicción o autoridad en los que el banco sea parte, tenga interés o haya sido llamado a comparecer; c. Asistir a (las) audiencia(s) de conciliación extraprocesal, judicial, administrativa en representación del banco, con plenas facultades para conciliar, transar, suscribir la respectiva acta, prevaleciendo y velando siempre por la protección de los intereses del banco; d. Conferir poder(es) especial(es) a funcionario(s) de la entidad designadas) mediante encargo, para que surta tramite(s) de notificación personal, ante autoridades judiciales, administrativas, policivas, fiscales, tributarias, asista e intervenga en diligencia(s), audiencias) y/o actuaciones, de carácter judicial(es), administrativas), de cualquier clase; e. Otorgar poder especial amplio y suficiente a profesionales del derecho para que adelante acciones) de cobro de cartera, por la vía ejecutiva, acogiendo previas instrucciones del superior inmediato y sujetándose a las políticas y reglamentos institucionales del banco. (Página 7 de 17 del Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Mundo Mujer S.A.) (…)”

Por lo anterior encuentra el Despacho que no es procedente acceder a la solicitud de Cesión de Crédito, razón por la cual se negará dicha solicitud. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de CESION DE CREDITO incoada por el Doctor WALTER HARVEY PINZÓN FUENTES, por lo antes expuesto en referencia

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq